



Número 168

Martes 30 de Julio

AÑO DE 1946

PUERTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

Circular

Instrucciones para el ejercicio del derecho de cazar

De conformidad con la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de Julio de 1939 y haciendo uso de las facultades que me están conferidas por el párrafo 2.º de dicha Orden Ministerial, he acordado que la veda de caza de las tórtolas y palomas, cese el día 4 de Agosto próximo, desde cuya fecha podrán cazarse referidas aves, con la salvaguardia de las demás especies de caza, para lo cual queda terminantemente prohibido establecer puestos en fuentes y manantiales, así como cazar en sus inmediaciones, pudiendo únicamente establecer dichos puestos de paso, en los siguientes sitios:

Pared donde termina la finca denominada «Monte del Casar», en las inmediaciones de la carretera de Salamanca a Cáceres, parte derecha desde esta capital.

«Monte Abuela», en el mismo camino de la «Fuente Empedrada», que pasa por la casa en dirección a la carretera de Salamanca y que va paralelo a la pared de la cerca Marrón.

Pared de la finca denominada «Mudalpeño», en las inmediaciones de la carretera de Cáceres a Badajoz, parte derecha.

«Charco del Becerro» y contiguo a aguas abajo, en el río Ayuela, en las inmediaciones de la carretera de Cáceres a Badajoz, parte derecha.

Rinconada terminación del monte de la finca denominada «Galindo Alto», linde de la finca «Mayoralguillo», entre ésta y el río Salor, en la parte izquierda de la carretera de Cáceres a Badajoz.

Puerto de las Camellás, a la altura de Santa Ana (Cordilleras), en la parte derecha de esta capital de la carretera de San Juan del Puerto a Cáceres.

Cabecera de la charca «La Generala», en la finca denominada «La Zorra», parte izquierda de la carretera de San Juan del Puerto a Cáceres, desde esta capital.

Huertas del Arropé, por el camino de la finca «Matamoros», único puesto «El Juncal», que linda con la última huerta.

Puerto de Torreorgaz, en el kilómetro 11, hectómetro 1, de la carre-

tera de Cáceres a Medellín, derecha e izquierda (Cordillera).

Pared principio de la finca denominada «La Alberca», en la carretera de Cáceres a Medellín, parte derecha, sin pasar el matorral y parte izquierda en la calleja de Guijarro.

Pared de la finca denominada «Las Mueas», en el camino antiguo de Sierra de Fuentes.

Pared de la finca denominada «La Quinta», en el camino antiguo de Sierra de Fuentes.

Pared de la finca denominada «Braceros», en el camino vecinal de Santa Marta de Magasca a la carretera de Trujillo a Cáceres.

Finca de «Palacio Blanco», que atraviesa la carretera de Trujillo a Cáceres.

Terminación del monte de Sierra de Fuentes, por el camino antiguo de este pueblo.

En cuanto a los pueblos de la provincia, los señores Comandantes de Puesto de la Guardia Civil, señalarán los puestos de paso.

Ordeno a los señores Alcaldes, Guardia Civil, Guardas Jurados, Sociedades de Cazadores, cazadores en particular y demás Agentes de mi Autoridad, desplieguen el mayor celo y actividad a fin de hacer que se observen y cumplan con la máxima rigurosidad las determinaciones indicadas, denunciándome cuantos casos de infracción conozcan, los que castigaré con multas de QUINIENTAS A CINCO MIL PESETAS, y en caso de insolvencia castigaré con el arresto subsidiario y recogida de la correspondiente licencia de caza o denegación de ella, en caso de solicitarla.

Cáceres, 29 de Julio de 1946.—
El Gobernador Civil interino, LUIS RODRIGUEZ ARIAS.

2872

SECRETARIA GENERAL

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, por oficio número 2.011, de la Sección 1.ª, Negociado 5.º, me comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Torrejón el Rubio, de esa provincia, con motivo de la jubilación solicitada por el Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, don Emilio Barbero Bermejo, remitido a este Ministerio al objeto de verificar el prorrateo determinado en el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.—Resultando que el interesado

ha prestado sus servicios por un espacio de tiempo mayor de 35 años en los Ayuntamientos de Torrecilla de la Tiesa y Torrejón el Rubio, percibiendo como mayor sueldo durante dos años el de 5.000 pesetas anuales, incluidos los quinquenios.—Considerando que el Ayuntamiento de Torrejón el Rubio, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en los artículos 44 y siguientes del Reglamento antes mencionado, acordó conceder la jubilación solicitada, fijando ésta en la cantidad de 4.000 pesetas anuales, equivalente al 80 por 100 del sueldo regulador.—Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde prestó sus servicios, deberán contribuir al pago de la jubilación con las siguientes cuotas mensuales: Torrecillas de la Tiesa, 9'99 pesetas; Torrejón el Rubio, 323'33 pesetas, cuyo total de 333'32 pesetas, dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Torrejón el Rubio, recaudando del de Torrecillas de la Tiesa para reintegrarse conforme previene el citado artículo 46 la cantidad que le corresponde satisfacer. Lo que con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, digo a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones contribuyentes y el del interesado; significándole que el presente prorrateo deberá publicarse a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia».

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento y a los efectos de lo ordenado.

Cáceres, 24 de Julio de 1946.—
El Gobernador Civil interino, LUIS R. ARIAS.

2823

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no pre-

sentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres a 28 de Julio de 1946.—
El Gobernador civil interino, LUIS R. ARIAS.

PERALEDA DE LA MATA

Señas de los semovientes

Mula pelo negro, de 1'30 metros de talla, cerrada, herrada de las cuatro extremidades, con lunares blancos en ambos costillares, un poco chata y con hierro en la tabla derecha del cuello.

Otra mula, pelo castaño claro, de 1'32 metros de talla, también cerrada y herrada de las cuatro extremidades.

(12 pstas.)

2831

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 199, correspondiente al día 18 de Julio de 1946, se publica lo siguiente:

Jefatura del Estado

LEY de 17 de Julio de 1946 sobre construcción de viviendas protegidas por las empresas industriales.

Los principios de justicia social defensores del hogar, declarados consustanciales con el Estado español por el Fuero del Trabajo, obligan a prevenir que se tengan en cuenta las condiciones en que han de vivir sus empleados y obreros, sobre todo cuando las industrias estén emplazadas lejos de los núcleos urbanos o en lugares donde no puedan fácilmente encontrar domicilio las familias dependientes de aquéllas. Por otra parte, es norma del propio Estado, al establecer una nueva obligación de carácter social, facilitar los medios para que pueda ser cumplida y estimular el deseo de un voluntario cumplimiento. A tales directrices responde la presente Ley, encaminada a dotar de viviendas al personal y a facilitar a las Empresas, al propio tiempo, todos los beneficios del régimen establecido por la Ley de 19 de Abril de 1939, y la posibilidad de



que se les com... los desembolsos hechos en esta fi... como inversión de las reserv... sociales impuestas por la Ley de... Diciembre de 1943. Estos... se hacen extensivos, tanto a las... presas nuevas como a las ya constituidas, por entender que han de ser muchas las que, sin necesidad de que se les imponga la obligación de construir viviendas para su personal, han de hacerlo a merced de la invitación que la oferta de estos beneficios supone.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Toda Empresa individual o colectiva que proyecte la instalación de nuevas fábricas, talleres o explotación de cualquier índole con carácter de permanencia y en la que se hayan de emplear cincuenta o más productores, vendrá obligada a facilitar alojamiento familiar a su personal cuando lo exija la estabilidad del número de productores y de los lugares de trabajo, y para el acceso a éstos, no se disponga de medios de comunicación fáciles y deba realizarse a pie en distancias superiores a tres kilómetros. Para el cumplimiento de esta obligación, las Empresas afectadas podrán construir directamente el número de viviendas necesarias o concertar con la Obra Sindical del Hogar o con las Diputaciones provinciales o Ayuntamientos respectivos, la disponibilidad de tales viviendas.

Las Empresas individuales o colectivas existentes a la publicación de esta Ley y en las que se den las circunstancias arriba especificadas, vendrán obligadas a emplear íntegramente en los fines y condiciones que establece el párrafo anterior, el 20 por 100 de reserva especial a que se refiere el apartado c) del artículo 3.º de la Ley de 30 de Diciembre de 1943, salvo que justifiquen ante el Ministerio de Trabajo, con previo informe favorable de la Inspección de Trabajo, oída la Organización Sindical, que destinan tal reserva a una obra social de mayor utilidad para sus productores.

Para acreditar el cumplimiento de estas obligaciones, las Empresas afectadas, nuevas o que se amplíen, deberán presentar, al pedir la correspondiente autorización al Ministerio de Trabajo, y en el plazo de seis meses a partir de la publicación de la presente Ley, las que en dicho momento se encuentren en funcionamiento, la documentación que lo justifique, correspondiendo a la Inspección de Trabajo, previo asesoramiento obligatorio de la Organización Sindical, informar, con arreglo a las circunstancias de cada caso, sobre si son suficientes las viviendas de que el personal de la Empresa dispone.

Artículo segundo.—Las Empresas que, en cumplimiento de la obligación prescrita en el artículo anterior, tuvieran que construir nuevas viviendas, o cualquier Empresa que quiera atender esta finalidad social en lo que exceda de las obligaciones impuestas por la presente Ley, podrán acogerse a la legislación de protección de la vivienda de renta reducida, establecida por la Ley de 19 de Abril de 1939 y las disposiciones complementarias, presentando ante el Instituto Nacional de la Vivienda los proyectos correspondientes y pudiendo solicitar de este organismo los siguientes beneficios:

- a) Bonificaciones tributarias máximas.
- b) Concesión de un anticipo sin

interés por el 40 por 100 del presupuesto de construcción de las viviendas.

c) Preferencia en la adquisición de materiales.

d) Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para el emplazamiento de las casas.

De idénticos beneficios gozarán las construcciones complementarias de dichas viviendas destinadas a atenciones religiosas, intelectuales o de cultura física de los productores que vivan en dichas nuevas construcciones.

Artículo tercero.—Las viviendas construidas por las Empresas podrán quedar de propiedad de las mismas o ser dadas en amortización a sus obreros, mediante las rentas o cuotas aprobadas por el Instituto. En el caso de que las viviendas sean dadas en alquiler, el contrato de utilización de la vivienda será accesorio del contrato de trabajo y terminará en las condiciones ya previstas en el artículo 52 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo cuarto.—Las inversiones hechas por las Empresas en la construcción de viviendas protegidas, aprobadas por el Instituto Nacional de la Vivienda, serán computables a los efectos de inversión del 20 por 100 de la reserva especial que vienen obligadas a constituir en virtud de la Ley de 30 de Diciembre de 1943, desarrollada por el Decreto de 2 de Marzo de 1944.

Los Ministerios de Hacienda y Trabajo dictarán las Ordenes complementarias para el desarrollo de los preceptos contenidos en esta Ley.

Dada en el Pardo a 17 de Julio de 1946.—FRANCISCO FRANCO.

2728

LEY de 17 de Julio de 1946 sobre modificaciones en el Reglamento de las Cortes Españolas.

La experiencia de estos tres años de funcionamiento de las Cortes españolas aconseja la necesidad de introducir reformas y aclaraciones en algunos de sus artículos, que consagrados ya por el uso, corresponden al preeminente sentido que a dichas Cortes otorga el artículo primero de su Ley constitutiva de 17 de Julio de 1942.

Trátase más bien de algunas adiciones aclaratorias que, impuestas por la práctica, conviene traducirlas a fórmula escrita sin necesidad de esperar a la promulgación del Reglamento definitivo, que, según la disposición adicional primera de la Ley, ha de acometerse de acuerdo entre las Cortes y el Gobierno. Y corresponden por otra parte, al propósito de éste de facilitar todos los medios necesarios para que a su conocimiento lleguen los dictados de la verdadera opinión nacional, cuyo órgano más autorizado son las mismas Cortes, representación auténtica de todos los sectores de la Nación.

En su virtud, y previo acuerdo de las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo único.—En el Reglamento provisional de las Cortes Españolas, se introducirán las siguientes modificaciones:

Al final del artículo sexto se añadirá lo siguiente:

«Los Procuradores podrán dirigir ruegos y preguntas por escrito a los Ministros sobre las materias de su respectiva competencia.

Dichos ruegos o preguntas que en todo caso habrán de ser razonados, serán tramitados por la Presidencia de las Cortes al Ministro correspon-

diente, el cual podrá contestarlos, bien por oficio dirigido a la misma Presidencia, bien oralmente por sí o por delegado suyo en la Comisión respectiva, o cuando la naturaleza del asunto lo requiera en el Pleno de las Cortes personalmente o por mediación de un representante suyo, que en este último supuesto habrá de ser Procurador en las mismas.

Podrá el Gobierno excusar la respuesta, así como reservar su publicación, cuando así lo exija el interés nacional.

Igualmente podrá tomarse un plazo prudencial para la contestación si se tratare de materia que requiera consulta de antecedentes».

Al artículo «treinta» se añadirá un último párrafo que diga:

«Las enmiendas que no lleven el número de firmas exigidas en este artículo podrán ser examinadas sin embargo por la Ponencia e incorporadas, si lo estimara conveniente, a su dictamen, pero no darán derecho a los firmantes a su defensa en el seno de la Comisión, a no ser que el Presidente de ésta, previo informe de la Ponencia, lo estimare necesario para la mejor dilucidación de la materia controvertida.»

Al artículo cuarenta y uno se añadirá un último párrafo que diga:

«Cuando se trate de enmiendas diversas al articulado que hayan de ser defendidas por un mismo Procurador, éste, cuando el Presidente de la Comisión no disponga lo contrario, las defenderá conjuntamente, en cuyo caso su intervención no habrá de exceder del tiempo señalado para la defensa de las enmiendas a la totalidad».

El último párrafo del artículo 48 se redactará diciendo:

«El Gobierno podrá retirar los proyectos de Ley, cualquiera que sea el estado de tramitación en que se hallan, hasta el momento en que se haya de dar cuenta al Pleno de las Cortes del dictamen de la Comisión o de su votación definitiva, cuando ésta fuere necesaria.»

El artículo «cincuenta y seis» quedará redactado en la forma siguiente:

«Reunido el Pleno, se dará lectura del acta de la sesión anterior; de aquellas comunicaciones que el Gobierno dirija a las Cortes para su conocimiento; de los dictámenes de que deba darse cuenta a las mismas, según los artículos 46 y 47, y de los dictámenes de los proyectos o proposiciones de ley que se han de someter a la aprobación del Pleno.

El Presidente podrá dispensar total o parcialmente de la lectura de los dictámenes, cuando por su extensión o complejidad pueda originar indebido retraso en el despacho del orden del día, siempre que tales dictámenes hayan sido previamente publicados en el «Boletín Oficial de las Cortes» y en el caso que su lectura no sea requerida expresamente por alguno de los Procuradores asistentes.

Cuando se hubiere presentado voto particular al dictamen de la Comisión y dicho voto fuera suscrito por un número de vocales superior al de la cuarta parte de sus componentes, podrá el Presidente autorizar la lectura del voto con anterioridad a la defensa del dictamen. Dicha lectura podrá hacerse por el primer firmante del voto.

Acto seguido la Comisión correspondiente dará cuenta, por su Presidente o miembro en el que delegue, de los fundamentos del dictamen, así como de las enmiendas y votos particulares rechazados y de las razones en ellos expuestas por

los Procuradores en justificación de la enmienda o voto particular.

Terminada la exposición de cada Ponencia, las propuestas de la Comisión a que se refiere el artículo décimo, se someterán a la aprobación del Pleno. En los casos en que sea necesaria la votación, ésta podrá ser ordinaria o nominal.

En la votación ordinaria quedarán sentados los que aprueben y se levantarán los que no aprueben.

Para la votación nominal los Procuradores dirán sus nombres por el orden en que se hallen sentados, y añadirán «sí» o «no». Inmediatamente uno de los Secretarios anunciará el resultado de las votaciones, y a continuación el Presidente proclamará el acuerdo.

En estos casos, todo Procurador tendrá obligación de votar, y ninguno de ellos podrá salir del salón hasta que se haya hecho el recuento de votos.»

Dado en el Pardo a 17 de Julio de 1946.—FRANCISCO FRANCO.

2729

DECRETO LEY de 5 de Julio de 1946 por el que se concede exención de derechos arancelarios a las importaciones de hilo para gaviillar fabricado con papel, que realice el Sindicato Nacional Textil con destino exclusivo a la recolección de la actual cosecha de cereales.

La escasez de fibra sisal que desde hace varias campañas agrícolas existe en el mercado mundial, ha determinado que surja con caracteres apremiantes, un déficit notorio en las reservas de hilo de gaviillar fabricado con la expresada fibra. Por ello, los organismos rectores de la economía española han tratado de conseguir un sustitutivo de dicha manufactura a fin de que la recolección de la actual cosecha de cereales pueda llevarse a cabo en territorio nacional con los medios indispensables que para ello precisan los agricultores.

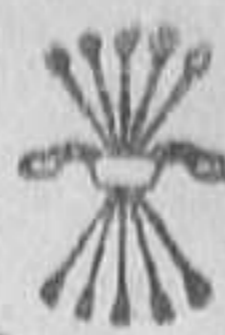
El sustitutivo que se utiliza actualmente en diversos países con éxito notable es el hilo fabricado a base de papel. Conseguida en España la importación de una considerable partida de dicho hilo, surge el inconveniente de que los derechos arancelarios que tiene establecidos resultan en el momento presente excesivamente elevados. De liquidarse tales derechos, el coste de la recolección quedaría aumentado en cantidad que determinaría la existencia de factores contrarios al sostenimiento de precios en el suministro de sustancias alimenticias, cuya consecución forma parte integrante de la política del Gobierno.

Por consiguiente, con el carácter excepcional que las necesidades nacionales determinan, es pertinente una exención tributaria circunstancial en favor de las importaciones de hilo de papel que para las necesidades de la campaña cerealista actual realice en España el Sindicato Nacional Textil, que es al que compete llevar a cabo dichas importaciones.

Ante tal situación y considerando obligada la adopción de la disposición legal que permita la rápida y adecuada solución del problema planteado, usando la facultad reconocida al Gobierno por el artículo trece de la Ley de 17 de Julio de 1942, a medio del oportuno Decreto Ley, de que se dará cuenta inmediatamente a las Cortes,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza, con carácter excepcional, la importa-



ción con exención de derechos arancelarios del hilo de papel para gaviillar que por las necesidades de la recolección de cereales del actual año agrícola realice el Sindicato Nacional Textil.

Artículo segundo.— Los beneficios concedidos por el presente Decreto Ley serán de exclusiva aplicación en las expediciones llegadas a las Aduanas españolas con anterioridad al 1.º de Octubre del año en curso.

Artículo tercero.— De este Decreto Ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto Ley, dado en El Pardo a 5 de Julio de 1946.—**FRANCISCO FRANCO**.

2730

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Cáceres

JUNTA DE PRECIOS

A partir del día 1.º del próximo mes de Agosto, el precio de las harinas con destino al abastecimiento local de la primera zona (Capital, Arroyo de la Luz, Casatejada, Hervás, Jarandilla, Jaraiz, Navalmoral de la Mata, Plasencia, Trujillo y Valencia de Alcántara), serán los siguientes:

Harina para elaboración de piezas de primera categoría, 403'64 pesetas quintal métrico.

Harina para elaboración de piezas de segunda categoría, 293'95 pesetas quintal métrico.

Harina para elaboración de piezas de tercera categoría, 236'27 pesetas quintal métrico.

Para segunda zona (resto de los pueblos de la provincia), regirán los siguientes:

Harina para elaboración de piezas de primera categoría, 415'74 pesetas quintal métrico.

Harina para elaboración de piezas de segunda categoría, 306'05 pesetas quintal métrico.

Harina para elaboración de piezas de tercera categoría, 248'37 pesetas quintal métrico.

Los señores fabricantes no cargarán en estos precios cantidad alguna por ningún concepto, debiendo presentar en el plazo de cinco días, a partir del día último del mes a que se refiera, liquidación de las harinas salidas de su fábrica en la forma ordenada por esta Junta.

PRECIO DEL PAN

Pieza de	150 gramos..	0'55	pstas.
>	200 >	0'55	>
>	250 >	0'55	>
>	500 >	1'10	>
>	750 >	1'65	>
>	1.000 >	2'20	>

Queda terminantemente prohibida la elaboración de otras piezas distintas a las indicadas, procediéndose, en caso de incumplimiento, a denunciarlo a la Fiscalía Provincial de Tasas.

Los señores Alcaldes facilitarán nota de los precios de harina y pan a los industriales panaderos de sus respectivos Municipios.

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Cáceres, 27 de Julio de 1946.—De Orden de Su Excelencia, el Secretario, J. RIOS.

2861

Recaudación de Contribuciones

ITINERARIO de cobranza del tercer trimestre de 1946.

Pueblos y días

Alcántara

Alcántara, del 20 de Agosto al 10 de Septiembre.
Ceclavín, el 1, 2 y 3 de Agosto.
Mata de Alcántara, el 5.
Zarza la Mayor, el 7 y 8.
Villa del Rey, el 8.
Brozas, el 9, 10 y 11.
Piedras Albas, el 13.
Estorninos, el 22.

Cáceres

Arroyo de la Luz, del 1 al 7 de Agosto.
Casar de Cáceres, del 10 al 15.
Malpartida de Cáceres, del 18 al 23.
Aliseda, del 7 al 10.
Torrequemada, del 13 al 16.
Torreorgaz, del 17 al 20.
Sierra de Fuentes, del 21 al 24.
Monroy, el 2, 3 y 4.
Aldea del Cano, el 7, 8 y 9.
Talaván, el 13, 14 y 15.
Hinojal, el 16, 17 y 18.
Santiago del Campo, el 19, 20 y 21.
Cáceres, del 1 de Agosto al 10 de Septiembre.

Coria

Coria, del 1 al 5 de Agosto.
Cachorrilla, el 2.
Calzadilla, el 16 y 17.
Casas de Don Gómez, el 12 y 13.
Casillas de Coria, el 6 y 7.
Grimaldo, el 6.
Guijo de Coria, el 1 y 2.
Guijo de Galisteo, el 4 y 5.
Holguera, el 8.
Huélaga, el 28.
Moraleja, del 22 al 24.
Morcillo, el 10.
Pescueza, el 3.
Portaje, el 9 y 10.
Pozuelo de Zorzón, del 10 al 12.
Riolobos, el 16 y 17.
Torrejuncillo, del 26 al 31.
Villa del Campo, el 8 y 9.
Villanueva de la Sierra, del 16 al 18.

Garrovillas

Garrovillas, del 25 al 31 de Agosto.
Acehuche, el 1 y 2.
Cañaveras, el 10, 11 y 12.
Casas de Millán, el 7 y 8.
Navas del Madroño, el 17, 18 y 19.
Portezuelo, el 4 y 5.
Pedroso de Acím, el 6.
Arco, el 13.

Hervás 1.ª

Hervás, el 5, 6 y 7 de Agosto.
Abadía, 14.
Aldeanueva del Camino, el 7 y 8.
Baños de Montemayor, el 3 y 4.
Casas del Monte, el 21 y 22.
Garganta (La), el 1 y 2.
Gargantilla, el 5 y 6.
Granadilla, el 9 y 10.
Granja de Granadilla, el 13.
Jarilla, el 20.
Segura de Toro, el 23.
Zarza de Granadilla, el 11 y 12.

Hervás 2.ª

Aceituna, el 17 y 18 de Agosto.
Ahigal, el 13 y 14.
Cabezo Ladrillar, el 28.
Caminomorisco, el 23.
Casar de Palomero, el 29 y 30.
Casares de las Hurdes, el 27.
Guijo de Granadilla, el 12.
Cerezo, el 25.
Marchagaz, el 31.
Mohedas, el 21.
Nufiomoral, 26.

Palomero, el 20.
Pesga (La), el 22.
Pinofranqueado, el 24.
Santa Cruz de Paniagua, el 19.
Santibáñez el Bajo, el 15 y 16.

Hoyos 1.ª

Eljas, el 1 y 2 de Agosto.
Perales del Puerto, el 3 y 4.
Valverde del Fresno, el 5, 6 y 7.
Villamiel, el 9.
Hoyos, del 10 al 12.
Acebo, el 13 y 14.
Cilleros, del 20 al 22.
San Martín de Trevejo, el 23 y 24.

Hoyos 2.ª

Robledillo de Gata, el 1 y 2 de Agosto.
Descargamaría, el 3 y 4.
Cadalso de Gata, el 5 y 6.
Santibáñez el Alto, el 9 y 10.
Torrecillas de los Angeles, el 13 y 14.
Hernán Pérez, el 15 y 16.
Villasbuenas de Gata, el 19 y 20.
Torre de Don Miguel, el 22 y 23.
Gata, desde el 24.

Jarandilla

Jarandilla, el 30 y 31 de Agosto.
Aldeanueva de la Vera, del 17 al 19.
Collado, el 1 y 2.
Cuacos, el 20 y 21.
Garganta la Olla, el 3 y 4.
Guijo de Santa Bárbara, el 30.
Jaraiz de la Vera, del 22 al 24.
Losar de la Vera, del 14 al 16.
Losar de la Vera, el 6 y 7.
Pasarón, el 9 y 10.
Robledillo, el 15 y 16.
Talaveruela, el 10 y 11.
Torremenga, el 7 y 8.
Valverde, el 8 y 9.
Viandar, el 12 y 13.
Villanueva de la Vera, el 2, 3 y 4.

Logrosán

Logrosán, del 26 de Agosto al 10 de Septiembre.
Abertura, el 1 y 2 de Agosto.
Alcollarín, el 5 y 6.
Alia, del 13 al 15.
Berzocana, el 5 y 6.
Cabañas del Castillo, el 1, 2 y 3.
Cañamero, el 19, 20 y 21.
Campo Lugar, el 3 y 4.
Garciaz, el 8 y 9.
Guadalupe, el 17, 18 y 19.
Madrigalejo, el 1, 2 y 3.
Navezuelas, el 4.
Robledollano, el 5 y 6.
Zorita, el 4, 5 y 6.

Montánchez

Montánchez, del 26 de Agosto al 10 de Septiembre.
Albalá, el 2 y 3 de Agosto.
Alcuéscar, el 5 y 6.
Almoharín, el 19, 20 y 21.
Arroyomolinos de Montánchez, el 7 y 8.
Benquerencia, el 13.
Botija, el 13.
Casas de Don Antonio, el 9.
Salvatierra de Santiago, el 9 y 10.
Torre de Santa María, el 10.
Torremocha, el 19, 20 y 21.
Valdefuentes, el 23, 24 y 25.
Valdemorales, el 22.
Zarza de Montánchez, el 23 y 24.

Navalmoral de la Mata

Navalmoral, del 19 al 31 de Agosto.
Almaraz, el 5.
Belvís de Monroy, el 7 y 8.
Berrocalejo, el 3 y 4.
Bohonal de Ibor, el 1 y 2.
Campillo de Deleitosa, el 3.
Carrascalejo, el 8 y 9.
Casas de Miravete, el 5.
Casatejada, el 17.
Castañar de Ibor, el 16 y 17.
Fresnedoso de Ibor, el 1.

Garvín de la Jara, el 6.
Gordo (El), el 1 y 2.
Higuera de Albalá, el 8.
Majadas, el 20.
Mesas de Ibor, el 11.
Millanes, el 6.
Navalvillar de Ibor, el 15.
Peraleda de la Mata, el 29 y 30.
Peraleda de San Román, el 15 y 16.
Romangordo, el 7.
Saucedilla, el 19.
Serrejón, el 8.
Talavera la Vieja, el 3.
Talayuela, el 16.
Toril, el 27.
Torviscoso, el 26.
Valdecañas, el 4.
Valdehúncar, el 13.
Voldelacasa, del 12 al 14.
Villar del Pedroso, el 22 y 23.

Plasencia

Plasencia, del 22 al 31 de Agosto.
Aldehuela del Jerte, el 5.
Arroyomolinos de la Vera, el 2.
Barrado, el 4.
Cabezuela del Valle, el 12 y 13.
Cabezabellosa, el 23 y 24.
Carcaboso, el 4.
Cabrero, el 7.
Casas del Castañar, el 5 y 6.
Galisteo, el 6 y 7.
Gargüera, el 8.
Oliva (La), el 20.
Jerte, el 16 y 17.
Malpartida de Plasencia, del 8 al 10.
Mirabel, el 27 y 28.
Montehermoso, el 2 y 3.
Navaconcejo, el 16 y 17.
Piornal, el 8 y 9.
Rebollar, el 21.
Serradilla, el 27 y 28.
Tejeda de Tiétar, el 1.
Tornavacas, el 12 y 13.
Torno (El), el 22 y 23.
Valdeobispo, el 1.
Valdastillas, el 10.
Villar de Plasencia, el 21 y 22.

Trujillo

Trujillo, del 1 de Agosto al 10 de Septiembre.
Aldeacentenera, el 8, 9 y 10 de Agosto.
Aldea de Trujillo, el 19 y 20.
La Cumbre, el 7, 8 y 9.
Conquista de la Sierra, el 1 y 2.
Deleitosa, el 1, 2 y 3.
Ecurial, el 13, 14 y 15.
Herguizuela, el 3 y 4.
Ibahernando, el 3, 4 y 5.
Jaraicejo, el 4, 5 y 6.
Madroñera, del 1 al 4.
Majadas, del 17 al 21.
Plasenzuela, el 4, 5 y 6.
Puerto de Santa Cruz, el 1 y 2.
Robledillo de Trujillo, el 13, 14 y 15.
Ruanes, el 6.
Santa Ana, el 8 y 9.
Santa Cruz de la Sierra, el 6 y 7.
Santa Marta de Magasca, el 1, 2 y 3.
Torrecilla de la Tiesa, el 11, 12 y 13.
Torrejón el Rubio, el 15, 16 y 17.
Villamesías, el 8 y 9.

Valencia de Alcántara

Valencia de Alcántara, del 20 al 31 de Agosto.
Carbajo, el 14.
Cedillo, el 8 y 9.
Herrera de Alcántara, el 6 y 7.
Herreruela, el 3 y 4.
Membrío, el 12 y 13.
Salorino, el 1 y 2.
Santiago de Carbajo, el 15 y 16.

Nota.—Los contribuyentes que no hicieron efectivos sus descubiertos los días que el Recaudador se persone en los distintos Municipios, podrán efectuarlo sin recargo alguno en las Capitalidades de Zona, si lo



hacen antes del 10 de Septiembre; advirtiéndoles que, después de esta fecha no tendrá derecho a que se le faciliten los recibos sin apremio, que consistirán en 10 ó 20 por 100, según lo satisfaga antes o después de terminar el precitado mes de Septiembre.

También se pone en conocimiento de los industriales agremiados y concertados con la Diputación Provincial, que el impuesto por Consumos de Lujo podrán hacerlo efectivos en los mismos días en que se realiza la cobranza de los impuestos del Estado.

Las capitalidades de Zona, son: Alcántara, Cáceres, Coria, Garrovillas, Hervás, Casar de Palomero, Hoyos, Gata, Jarandilla, Logrosán, Montánchez, Navalmoral de la Mata, Plasencia, Trujillo y Valencia de Alcántara.

Cáceres, 23 de Julio de 1946.—El Recaudador Provincial, Joaquín Sánchez Torres.

2792

Magistratura de Trabajo

EDICTO

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo, por providencia de esta fecha, dictada en los autos número 129-46, sobre salarios, promovidos por doña María Rodríguez Macías, en representación de su hijo Juan Blanco Rodríguez, contra don Hipólito Santos Serradilla, se cita y emplaza al demandado Hipólito Santos Serradilla, en ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala Audiencia de esta Magistratura (San Pedro, número 8), para asistir al acto de conciliación y juicio en su caso que establecen los artículos 458, 459 y 461 del Código de Trabajo y 2.º del Decreto de 13 de Mayo, y que habrán de tener lugar en esta Magistratura el día 12 de Septiembre y hora de las diez. Advirtiéndosele que al juicio ha de concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse y que los expresados actos no se suspenderán por falta de asistencia de las partes; previniéndole de que si no compareciere, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación y emplazamiento en legal forma al demandado Hipólito Santos Serradilla, en ignorado paradero, se inserta la presente cédula en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, en cumplimiento de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado y establecido en los artículos 269, 270 y 725 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que expido en Cáceres a 23 de Julio de 1946.—El Secretario, por habilitación, C. San Pedro.—Visto bueno, el Magistrado, F. Hernández Gil.

2818

Administración Principal de Aduanas

ANUNCIO

Habiéndose declarado por esta Administración el abandono provisional de 22 kilogramos de marcos de madera ordinaria y seis pinturas artísticas, comprendidas en la declaración número 495-45, expedida con cargo a la Hoja de Ruta número 435-45, mercancías de origen español, procedentes de Portugal, a donde fueron exportadas por la Aduana de Táy y de la propiedad de don Alfre-

do Armengol, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 319 de las Ordenanzas de Aduanas, se publica dicha resolución, advirtiéndose que durante el plazo de CINCO días, contados desde la fecha de esta inserción, se admitirán en esta Aduana cuantas reclamaciones se hicieren en contra de dicho acuerdo.

Valencia de Alcántara, 26 de Julio de 1946.—El Administrador, (ilegible).

2844

Juzgados

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Vidal Morales Garrido, Juez de Instrucción de esta villa de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y Dependientes de la Policía Judicial, se proceda a la busca y rescate de los semovientes que después se dirán, hurtados en la noche del 17 al 18 del actual, al sitio conocido por «Vega de Camadilla», del término de Almaraz, y propiedad de los vecinos de dicho pueblo Aquilino Moreno, Victor Martín y Juan Domínguez, poniéndoles caso de ser habidos a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el n.º 50 del año actual, por el delito de hurto.

Dado en Navalmoral de la Mata, a 24 de Junio de 1946.—Vidal Morales.—El Secretario, Florencio Gil.

Señas de los semovientes

Un potro de dos años, pelo castaño, estrella en la frente, rozadura en la cruz, lunar blanco en el pie izquierdo, 1'53 alzada, asegurado en Unión Ganadera, con hierro de la Compañía en nalga izquierda, propiedad de Victor Martín Díaz.

Mula 8 años, capa negra, alzada 1'45, asegurada en Caja de Seguros Reunidos, propiedad de Aquilino Moreno.

Mula de 8 años, alzada 1'40, capa negra, pelos blancos en las orejas, con hierro de la Compañía en nalga derecha.

Mula de 17 años, 1'24 de alzada, capa negra, esguince cortado en la ingre izquierda, labrada en la mano izquierda, asegurada en el Fénix Mutuo, con hierro de la Compañía en nalga derecha, ambas propiedad de Juan Domínguez Pulido.

2486

CORIA

Don Miguel Vegas Fabián, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del inscrito Secretario instruyo con el n.º 48 del año actual, sobre hurto de dos caballerías propiedad de Miguel Hernández González, vecino de Calzadilla, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad

de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Un caballo, edad 17 años, capón, capa roja, alzada 1'28 centímetros, frontino y pialvo de la pata derecha y mano, con hierro S. A. C. en el brazuelo izquierdo.

Un mulo de 8 años, capón, alzada 1'30 centímetros, capa castaña, con lunares blancos en los costillares, cinchera y por encima de la nariz con hierro S. A. C. en el brazuelo izquierdo.

Dado en Coria a 28 de Junio de 1946.—Miguel Vegas.—Felipe J. Carranza.

2491

CACERES

Requisitoria

Díaz Pulido, Manuel, de 30 años de edad, casado, albañil, vecino de esta capital, con domicilio en Plazuela de las Canterías, n.º 5, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa seguida con el n.º 39 de 1946, por delito de abandono de familia, por el Juzgado de Instrucción de Cáceres, sito en Sergio Sánchez, n.º 13, piso 2.º, comparecerá dentro del término de 10 días, al objeto de ser oído, notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria, y constituirse en prisión decretada por auto de este Juzgado de 21 de los corrientes, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en Cáceres a 27 de Junio de 1946.—Jaime Juárez.—El Secretario Judicial, Manuel de Lis.

2500

VILLAR DE PLASENCIA

Don Modesto Cordero Paniagua Juez de Paz de Villar de Plasencia

Por la presente se cita, llama y emplaza al desconocido dueño de dos caballerías mayores, que el día 10 del actual fueron arrolladas y muertas por el tren n.º 8203, en el kilómetro 31-400 de la vía férrea de Plasencia a Astorga, en este término, para que el día 15 del próximo mes de Julio y su hora de las 11, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial, para asistir como denunciado a la celebración de un juicio de faltas por dicho hecho, y promovido por el Capitán de la 4.ª Brigada de la referida vía, Desiderio García, bajo apercibimiento que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiera lugar en Justicia.

Dado en Villar de Plasencia a 24 de Junio de 1946.—El Juez de Paz, Modesto, Cordero.—El Secretario, Arturo Redondo Alday.

2503

Alcaldías

NAVAS DEL MADROÑO

Anuncio

Confeccionado por la Junta respectiva el Reparto de Utilidades, correspondiente al año 1945, queda expuesto al público por quince días en Secretaría para su examen por los vecinos y forasteros.

Durante este plazo y tres días más, se admitirán las reclamaciones, si las hubiera.

Se hace público para general conocimiento.

Dado en Navas del Madroño a 23 de Julio de 1946.—El Alcalde, G. Deogracias Galan.

2811

SERRADILLA

Anuncio

El día 23 del próximo Agosto, a las once de la mañana, se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa la subasta para pastos de 600 cabezas de ganado lanar en la Dehesa Boyal de esta villa desde 1 de Octubre de 1946 a 30 de Septiembre de 1947.

El día 24 del mismo mes y hora de las once de la mañana, se subastan en el mismo local los pastos del cabreril de la «Solana de Peñafalcón», de la misma Dehesa Boyal.

Los pliegos de condiciones de ambas subastas pueden ser examinados en la Secretaría del Ayuntamiento.

Serradilla, 26 de Julio de 1946.—El Alcalde, Cándido García.

(22 pstas.)

2843

TORREJON EL RUBIO

Acordada por este Ayuntamiento una habilitación de crédito con cargo al superávit del presupuesto anterior, para el cumplimiento de obligaciones contraídas posteriormente a la confección del actual, queda expuesto al público el expediente durante quince días, a tenor de lo dispuesto en los artículos 227 y 236 de la Ordenación de Haciendas Locales, para su examen y reclamaciones en su caso.

Torrejón el Rubio, 23 de Julio de 1946.—El Alcalde, Ignacio Lobato.

2815

TRUJILLO

Habiendo sido rectificadas a sus tipos máximos, conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas de arbitrio sobre consumo de carnes, volátiles y caza menor, pescados y mariscos finos; la del arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcohólicas y aprobadas las del Recargo Municipal sobre las cuotas de la Contribución Territorial Urbana, y la del Recargo sobre las cuotas de la Contribución Industrial y de Comercio, en la sesión extraordinaria celebrada el día 13 del actual, quedan expuestas al público durante quince días y horas hábiles de Oficina en la Oficialía Mayor de la Secretaría del Ayuntamiento, al objeto de las reclamaciones que contra las mismas puedan presentarse.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Trujillo, 16 de Julio de 1946.—El Alcalde, Julián G. de Guadiana.

2688

HERGUIJUELA

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Herguijuela a 15 de Julio de 1946.—El Alcalde, Lesmes García.

2689

Sección no oficial

EXTRAVIO

Una yegua de cuatro años, colorada, menos de la marca, paticalzada de mano izquierda y patas de atrás, lucera, tiene rodillera y en lomo señal blanca de sillín.—Razón: Cueva de la Becerra, Jorge Marroyo.—Cáceres.

(7'40 pstas.)

2868